



ID 15052448
Santiago de Cali, 17 de marzo del 2023

453

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante Legal
GIA SOLUTIONS SAS
CALLE 49 N° 14 - 48
CALI VALLE

gia.solutions90@gamil.com

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Acto Administrativo No.1475 del 28 de febrero de 2023

Cordial saludo,

Sírvase comparecer a éste Despacho ubicado en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el Horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle la RESOLUCIÓN NÚMERO 1475 del 28 de febrero del 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por el Doctor (a) CLAUDIA CADENA ALVIS, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Inspección, vigilancia y control de esta Dirección Territorial.

Favor acreditar documento de identidad, certificado de Existencia y Representación Legal, Poder conferido si es Apoderado (a) y Tarjeta Profesional, o en su defecto la autorización respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

De no comparecer, se procederá con la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de que sea su voluntad que se le notifique de manera electrónica por favor diligenciar y enviar la autorización que adjunto para este trámite.

Cordialmente,

CAROLINA DIAZ SOTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Call- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol



ID: 15052448

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Radicado : 11EE2022737600100012722-8

Querellante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DE LA GENTE

Querellado: GIA SOLUTIONS SAS

RESOLUCIÓN No. 1475

(Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023)

“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes, con fundamento en

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede entonces a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **GIA SOLUTIONS SAS**, con NIT. 901459878- 9, con dirección de notificación calle 49 # 14 - 48 de Cali Valle, correo electrónico: gia.solutions90@gmail.com , representada legalmente por la Sra. ISABELA MONROY ARZAYUZ identificada con C.C. 1.144188195, conforme se consigna en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II.HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No. 11EE2022737600100012722 -8 del 05 de septiembre de 2022, el Señor LEONARDO OBREGÓN REINA, en calidad de Coordinador de Registro y Aportes de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** con NIT. **890303093-5** informa que la sociedad GIA SOLUTIONS S.A.S. , identificada con NIT. 901459878 -9, presenta una presunta morosidad en aportes parafiscales para el periodo de **AGOSTO** de **2022.**; señalando entre otros lo siguiente:

“(...) ... Dando cumplimiento al Artículo 2.2.7.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015, nos permitimos remitir información de las empresas desafiliadas de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle Delagente en el mes de Agosto de 2022, por incurrir en conductas constitutivas de faltas o causas graves...” (fl. 1)

Lo anterior en relación a la examinada, con dirección calle 49 # 14 - 48 de Cali Valle.

SEGUNDO: Por Auto de asignación No. 5185 del 27 de octubre de 2022, se asigna el expediente a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para continuar el presente trámite administrativo. (fl. 3)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide sobre una averiguación preliminar"

TERCERO: Aperturado el trámite correspondiente, se libraron las comunicaciones 08SE20239076622000000278 del 06 de enero de 2023 y 08SE2023737600100004710 del 13 de febrero de 2023, en aras de informar sobre el inicio de la actuación administrativa y requerir para el aporte de pruebas documentales que permitiesen el esclarecimiento de los hechos objeto de averiguación preliminar (fls 7 a 10). En relación a la comunicación 08SE20239076622000000278 del 06 de enero de 2023, dirigida a la parte Examinada (fl. 8) mediante el cual se informaba sobre la apertura de la Averiguación Preliminar y se requería para que aportase entre otros: Soporte de los pagos efectuados a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca del periodo correspondiente a agosto de 2022, Certificación del pago de aporte fiscal por el periodo denunciado en mora, si es del caso. Los documentos que considerase pertinentes y necesarios en relación a la queja interpuesta.

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión.

Frente a los oficios librados y dirigidos a la sociedad **GIA SOLUTIONS SAS**, como parte Examinada a través de correo electrónico (fls. 9 y 13), como también en forma física a la dirección calle 49 # 14 -48 de Cali (V) (fl. 8) en el cual le eran requeridos entre otros documentos: soporte de los pagos efectuados a la Caja de Compensación Familiar del Valle del periodo correspondiente a agosto de 2022, Certificación del pago del aporte fiscal por el periodo denunciado en mora, si era del caso, frente a la comunicación, la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. de acuerdo a trazabilidad realizada a través de la guía YG292736580CO, indicó como causal de devolución "**DESCONOCIDO**" (fl. 10 y 11 rev.).

III. DOCUMENTOS ALLEGADOS

Es de anotar que se libraron comunicaciones remitidas a la sociedad examinada de acuerdo a la dirección que obra al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali que obra a folio 5 del expediente administrativo. (fls. 8 y 12)

Certificación de entrega suministrada por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. de acuerdo a la trazabilidad de oficio remitido a la sociedad aquí examinada, en la cual se registra como causal de devolución "**DESCONOCIDO**". (fls. 10 y 11)

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los Inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, al igual que lo consagrado en la Resolución Ministerial No.3455 del 16 de noviembre de 2021, "*Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e inspecciones de Trabajo*" y en la Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022, "*Por la cual se asignan las funciones de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo en materia de la atención al ciudadano y trámites y se dictan otras disposiciones*", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide sobre una averiguación preliminar"

la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por él contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación Preliminar surge de la petición interpuesta por el Señor LEONARDO OBREGÓN REINA, en calidad de Coordinador de Registro y Aportes de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE**, por presentarse presunta morosidad en aportes parafiscales para el periodo de **AGOSTO** de 2022.

Como quiera que no fuera posible ubicar a la sociedad examinada, **GIA SOLUTIONS SAS**, con NIT. 901459878- 9, con dirección de notificación calle 49 # 14 - 48 de Cali Valle, correo electrónico: gia.solutions90@gmail.com , representada legalmente por la Sra. ISABELA MONROY ARZAYUZ identificada con C.C. 1.144188195, conforme se consigna en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de lo cual da cuenta la trazabilidad o certificación realizada a través de la guía YG292736580CO, en la cual se indicó como causal de devolución "**DESCONOCIDO**" (fl. 10 y 11 rev.), lo cual genera que se libraron las comunicaciones de forma infructuosa, dado que el requerimiento no fue atendido, con lo cual se concluye que a pesar de todo lo agotado no fue viable la ubicación de la sociedad denunciada, aunado que no se cuenta con elementos que conlleven a ubicar a la Querellada en un domicilio diferente, razón por la cual se hace imposible para el funcionario instructor la ubicación de la misma y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa.

Lo anterior con soporte en lo consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política que consagra:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

(...)En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

(...)Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. "

En concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...) 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 MP. Mauricio González Cuervo manifestó:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide sobre una averiguación preliminar"

" (...)Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P. lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa..."

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia T- 210 del 23 de mayo de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez. Resalta la triple función que cumple la notificación de los actos administrativos de carácter particular.

"(...) i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes..."

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que a la entidad Querellante, es decir al Señor LEONARDO OBREGÓN REINA, en calidad de Coordinador de Registro y Aportes de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** con NIT. **890303093-5**, le asisten las instancias legales para materializar lo aquí pretendido.

Nos abstendremos de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por carecer de mérito para continuar avante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, deberá entonces finiquitarse y archivar la presente averiguación preliminar.

En consecuencia, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Perteneiente al Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio Del Trabajo,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente que contiene documentos de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra la sociedad **GIA SOLUTIONS SAS**. con NIT. 901459878- 9, con dirección de notificación calle 49 # 14 - 48 de Cali Valle, correo electrónico: gia.solutions90@gmail.com , representada legalmente por la Sra. ISABELA MONROY ARZAYUZ identificada con C.C. 1.144188195, conforme se consigna en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **GIA SOLUTIONS SAS**. con NIT. 901459878- 9, con dirección de notificación calle 49 # 14 - 48 de Cali Valle, correo electrónico: gia.solutions90@gmail.com , representada legalmente por la Sra. ISABELA MONROY ARZAYUZ identificada con C.C. 1.144188195, conforme se consigna en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, lo mismo que al Señor LEONARDO OBREGÓN REINA, en calidad de Coordinador de Registro y Aportes de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** con NIT. **890303093-5**, a la calle 5 # 6-63 de Cali, correo electrónico servicioalcliente@comfenalcovalle.com.co , o a los señalados para tal efecto, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide sobre una averiguación preliminar"

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: ccadena@mintrabajo.gov.co o lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Cadena Alvis
CLAUDIA CADENA ALVIS

**Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Va. Bo.
Proyectado por	CLAUDIA CADENA ALVIS Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	<i>Claudia Cadena</i>
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	<i>Luza</i>
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



SERVICIOS POSTALES NACIONALES

Munic Res Mensajeria Expressa

POSTEXPRESS

Centro Operativo : P.O.CALI

Orden de servicio: 15980996

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2023 14:44:02

YG294742971CO

472

7777
482

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
 Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.C.T: 1830115226
 Referencia: 453 Teléfono: 5248811 Código Postal:
 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000

Destinatario
 Nombre/Razón Social: GIA SOLUTIONS SAS
 Dirección: CALLE 49 N° 14 - 48
 Ciudad: CALI
 Código Postal: 760011364 Código Operativo: 7777482
 Depto: VALLE DEL CAUCA

Valores
 Dese contener: 29 Cajas y cafe Pueta
 Observaciones del cliente: Blanco
 Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$3.100
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$3.100 COP

Causal Devoluciones:
 RE Rechusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 ES No reconocido
 DE Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 Hora: 2:35
 C.C. Tel:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C. Ter

Gestión de entrega: 2:22
 21/3/23 VALLE DEL CAUCA
 22 MAR 2023

7777000777482YG294742971CO
 C.C. 111441172605

7777000777482YG294742971CO

Principal: Bogotá C. Calentura Diagonal 2615 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. Contacto: (57) 4720000

El usuario debe aceptar las condiciones de uso del contrato que figura en el anexo 4-72. Incluirá sus datos personales para probar lo entrega del envío. Para obtener algún reembolso: smvmsad@post472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9